

DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL

DECRETO

204/1999, de 27 de julio, por el que se da nueva redacción al capítulo 6 del Decreto 135/1995, de 24 de marzo, de promoción de la accesibilidad y de supresión de barreras arquitectónicas, y de aprobación del Código de accesibilidad.

La Ley 20/1991, de 25 de noviembre, de promoción de la accesibilidad y de supresión de barreras arquitectónicas y en la comunicación, modificada por el Decreto legislativo 6/1994, de 13 de julio, potencia la accesibilidad y la utilización de los bienes y servicios de la sociedad por las personas con movilidad reducida o con cualquier otra limitación, mediante la supresión de barreras arquitectónicas, de las barreras en la comunicación y por medio de la utilización de medidas técnicas adecuadas que permitan mejorar su calidad de vida.

El Decreto 135/1995, de 24 de marzo, de desarrollo de la Ley anteriormente citada y de aprobación del Código de accesibilidad, establece, en su capítulo 6, las normas sobre la tarjeta de aparcamiento para vehículos que transporten personas con disminución.

Ahora es necesario proceder a la aprobación de una nueva regulación que amplíe las medidas que faciliten la autonomía y la libre circulación de las personas con movilidad reducida y, por tanto, su integración social y profesional. A estos efectos se considera el vehículo como una ayuda técnica para la movilidad individual y se introduce una nueva modalidad de tarjeta de aparcamiento de transporte colectivo para vehículos adaptados destinados al transporte colectivo de personas con movilidad reducida. Así mismo, resulta necesario adaptar la tarjeta de aparcamiento al modelo comunitario uniforme impulsado por la Unión Europea.

Por tanto, con los informes del Consejo General de Servicios Sociales, el Consejo Sectorial de Atención a las Personas con Disminución y el Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas y en la Comunicación, y de acuerdo con el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora;

En aplicación de lo que dispone la disposición final primera de la Ley 20/1991, de 25 de noviembre, a propuesta del consejero de Bienestar Social, y de acuerdo con el Gobierno,

DECRETO:

Artículo 1 Objeto

1.1 Este Decreto tiene por objeto la regulación de un conjunto de medidas dirigidas a facilitar y mejorar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida, como también la regulación de dos modalidades de tarjeta de aparcamiento para personas con disminución, la cual les origina una movilidad reducida, con el fin de facilitar su circulación, autonomía personal y su integración social y profesional.

1.2 Las modalidades de tarjeta de aparcamiento a las que se refiere el apartado anterior son la tarjeta de aparcamiento para personas con disminución, la cual se adapta al modelo comunitario uniforme que se describe en el anexo de la Recomendación del Consejo de la Unión Europea, de 4 de junio de 1998, y la tarjeta de aparcamiento de transporte colectivo.

1.3 Las dos modalidades de tarjeta de aparcamiento proporcionan al vehículo la consideración de una ayuda técnica para la movilidad individual, sin perjuicio de la adaptación de los transportes públicos colectivos y privados, de acuerdo con lo que establece la normativa vigente.

Artículo 2

Ámbito de aplicación territorial y personal

La definición, las características y el procedimiento para la expedición de las tarjetas de aparcamiento, en sus dos modalidades, es de aplicación a todas las personas que residen en el territorio de Cataluña. No obstante, el conjunto de facilidades para la mejora de la circulación de las personas con movilidad reducida reconocidas por este Decreto son de aplicación a todas las personas con movilidad reducida o que sean titulares de la tarjeta de aparcamiento para personas con disminución expedida de acuerdo con el modelo comunitario uniforme o de la tarjeta de aparcamiento de transporte colectivo, o de otros documentos de carácter análogo, que circulen por el territorio de Cataluña.

Artículo 3

Tarjeta de aparcamiento para personas con disminución

3.1 La tarjeta de aparcamiento para personas con disminución es el documento acreditativo del derecho de las personas con disminución, la cual les origina una movilidad reducida, para parar o estacionar su vehículo lo más cerca posible del punto de destino. A estos efectos, las ordenanzas de tráfico de los respectivos entes locales, competentes en la ordenación del tránsito, tienen que prever un conjunto de medidas para facilitar el desplazamiento de las personas titulares de la tarjeta que garantice la máxima tolerancia y permisibilidad en el régimen de parada y estacionamiento del vehículo.

3.2 Pueden ser titulares de la tarjeta de aparcamiento mencionada las personas con disminución que superen el baremo de movilidad y conduzcan un vehículo.

No obstante, en supuestos debidamente justificados, se puede otorgar la tarjeta a personas que no conduzcan, respecto a los vehículos que las transporten.

A estos efectos se considerará que una persona con disminución que supere el baremo de movilidad pero que no conduzca puede ser titular de una tarjeta de aparcamiento para personas con disminución cuando realice habitualmente actividades de rehabilitación u otras que faciliten su integración social y profesional, las cuales requieran su desplazamiento, y tengan una duración no superior a tres horas por actividad.

A los efectos de esta disposición, las referencias hechas al baremo de movilidad deben entenderse hechas al baremo fijado en el anexo IV de la Orden de 13 de marzo de 1984, o en la norma que la sustituya.

3.3 La tarjeta de aparcamiento para personas con disminución es personal e intransferible. No obstante, los derechos que otorga la tarjeta son de aplicación al vehículo conducido por la persona titular de la tarjeta y, en aquellos supuestos debidamente justificados en que se hubiera otorgado la tarjeta a personas que no conduzcan, a los vehículos que las transporten. En este último caso, la persona titular de la tarjeta no tendrá derecho a la reserva de plaza de aparcamiento a que refiere el artículo 5.d).

3.4 La tarjeta de aparcamiento para personas con disminución debe ajustarse al modelo y a las características que figuran en el anexo 1 de esta disposición. La tarjeta de aparcamiento de personas con disminución que no conduzcan debe ajustarse al modelo y a las características que figuran en el anexo 2.

3.5 La tarjeta de aparcamiento para personas con disminución, concedida de acuerdo con el procedimiento previsto en este Decreto, tendrá validez en todos los municipios de Cataluña y acreditará a la persona titular a disfrutar de los beneficios específicos que los ayuntamientos respectivos tengan establecidos en esta materia.

Artículo 4

Tarjeta de aparcamiento de transporte colectivo

4.1 La tarjeta de aparcamiento de transporte colectivo es el documento acreditativo del derecho de las personas titulares de vehículos adaptados destinados al transporte colectivo de personas con disminución que superen el baremo de movilidad, para estacionar sus vehículos, durante el tiempo imprescindible para efectuar las acciones de entrada y salida del vehículo, lo más cerca posible del punto de acceso o de destino, contando, si es necesario, con el apoyo del conductor.

A estos efectos, las ordenanzas de tráfico de los respectivos entes locales, competentes en la ordenación del tráfico, tienen que prever un conjunto de medidas para facilitar el estacionamiento de los vehículos de transporte colectivo que garantice una mayor tolerancia y permisibilidad en el régimen de estacionamiento del vehículo.

4.2 Pueden ser titulares de la tarjeta de aparcamiento mencionada las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos adaptados destinados al transporte colectivo de personas con disminución que superen el baremo de movilidad.

4.3 La tarjeta de aparcamiento de transporte colectivo es personal e intransferible. No obstante, los derechos que otorga la tarjeta son de aplicación a los vehículos adaptados de titularidad de la persona física o jurídica titular de la tarjeta, independientemente de cuál sea la persona que los conduzca.

4.4 La tarjeta de aparcamiento de transporte colectivo debe ajustarse al modelo y a las características que figuran en el anexo 3 de esta disposición.

4.5 La tarjeta de aparcamiento de transporte colectivo concedida de conformidad con el procedimiento previsto en este Decreto tendrá validez en todos los municipios de Cataluña y acreditará a la persona que sea su titular a disfrutar de los beneficios específicos que los ayuntamientos respectivos tengan establecidos en esta materia.

4.6 La tarjeta de transporte colectivo será eficaz, únicamente, cuando el vehículo transporte de forma efectiva personas con disminución que superen el baremo de movilidad.

Artículo 5

Medidas a garantizar por los entes locales

Con el fin de facilitar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida, los entes locales competentes en materia de circulación de vehículos deben establecer en sus ordenanzas, como mínimo, las medidas siguientes:

a) Permitir que los vehículos que lleven personas con movilidad reducida puedan pararse

el tiempo imprescindible para recoger o dejar personas o cargar y descargar objetos, en cualquier lugar de la vía pública, siempre que no impida la circulación de vehículos o peatones.

b) Permitir que las personas titulares de tarjetas de aparcamiento para personas con disminución estacionen sus vehículos, sin ninguna limitación de tiempo y sin obtener comprobante, en los estacionamientos con horario limitado y en las zonas de carga y descarga.

c) Las limitaciones de circulación y estacionamiento que se establezcan en las áreas de peatones no afectarán a los vehículos que lleven personas titulares de una tarjeta de aparcamiento para personas con disminución.

d) La posibilidad de reservar plazas de aparcamiento, previa solicitud, en los lugares en los que se compruebe que es necesario para las personas titulares de tarjetas de aparcamiento para personas con disminución que conduzcan sus vehículos y, especialmente, cerca de sus domicilios y/o de sus lugares de trabajo. Esta reserva se hará por medio de señales de tráfico complementadas con un disco adicional y grafiado horizontal, que reproducen el mismo símbolo de accesibilidad que figura en la tarjeta de aparcamiento para personas con disminución.

e) Permitir el estacionamiento de vehículos que dispongan de una tarjeta de aparcamiento de transporte colectivo, durante el tiempo imprescindible para recoger o dejar a las personas con disminución que superen el baremo de movilidad, contando si es necesario con el apoyo del conductor, en las zonas de estacionamiento con horario limitado, sin tener que obtener comprobante, y en cualquier lugar de la vía pública, siempre que no impidan la circulación de vehículos o peatones.

f) Permitir que los vehículos que transporten personas titulares de una tarjeta de aparcamiento para personas con disminución puedan estacionar, el tiempo imprescindible, en cualquier lugar de la vía pública, siempre que no impidan la circulación de vehículos o peatones.

g) Elaborar un plan de ubicación de reserva de plazas de aparcamiento públicas para el uso de vehículos que transporten personas titulares de una tarjeta de aparcamiento para personas con disminución, distribuidas por las zonas consideradas de interés en los núcleos urbanos, pudiendo coexistir con las zonas de estacionamiento con horario limitado.

h) Velar para que se respeten las reservas de aparcamiento, públicas y privadas, estableciendo y ejecutando las correspondientes medidas sancionadoras.

Artículo 6 *Procedimiento para la obtención de las tarjetas de aparcamiento*

6.1 Corresponde al Departamento de Bienestar Social la concesión de las dos modalidades de tarjetas de aparcamiento reguladas por este Decreto, las cuales deben ajustarse a las disposiciones de carácter general que regulen el procedimiento administrativo, con las particularidades que se detallan en los apartados siguientes.

6.2 Los expedientes se iniciarán a instancia de la persona física o jurídica interesada, mediante impreso normalizado facilitado por el Departamento de Bienestar Social.

Las solicitudes deben rellenarse adecuadamente, adjuntando los documentos que se indican en el impreso para acreditar los requisitos exigidos, y se presentarán al ayuntamiento, o al

ente local competente en la ordenación del tráfico en donde resida la persona interesada, o tenga su domicilio la persona jurídica interesada, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

6.3 El ente local enviará la solicitud, conjuntamente con toda la documentación requerida, al Servicio de Orientación y Valoración del ICASS que territorialmente corresponda. En los casos de solicitud de tarjeta de aparcamiento para personas con disminución por parte de personas que no conduzcan, y en los casos de solicitud de tarjeta de aparcamiento de transporte colectivo, el ente local adjuntará un informe que justifique la necesidad de su concesión.

6.4 La concesión de las tarjetas de aparcamiento para personas con disminución y de las tarjetas de aparcamiento de transporte colectivo será competencia del director del Centro de Atención a Disminuidos del ICASS que territorialmente corresponda.

Contra la resolución de concesión o de denegación de los directores de los CAD del ámbito territorial de Barcelona, la persona solicitante puede interponer recurso ante el jefe del Servicio de Recursos para las Personas con Disminución del ICASS. Contra las demás resoluciones de concesión o denegación, la persona solicitante puede interponer recurso ante el respectivo delegado territorial del Departamento de Bienestar Social.

Artículo 7 *Valoración y calificación de las personas solicitantes*

7.1 El Servicio de Orientación y Valoración del ICASS que corresponda efectuará la valoración y calificación de los solicitantes de las tarjetas de aparcamiento para personas con disminución. En esta valoración constará el grado de disminución, así como el hecho de superar o no el baremo de movilidad, como criterio determinante para su concesión, y se tendrá en cuenta también si la persona solicitante es o no conductora del vehículo. En este último caso, se valorará la necesidad de la tarjeta, de acuerdo con los requisitos que establece el artículo 3.4, y teniendo en cuenta el informe emitido por el ente local.

7.2 Para la valoración y la calificación de las disminuciones se aplicará la normativa vigente, así como las recomendaciones técnicas que pueda efectuar la Comisión Interdepartamental para la Accesibilidad.

Artículo 8 *Validez de las tarjetas de aparcamiento*

8.1 La tarjeta de aparcamiento para personas con disminución caducará al cabo de diez años de su concesión. No obstante, en aquellos supuestos en que la calificación de la disminución sea provisional o la persona titular no sea conductora del vehículo, la fecha de caducidad será la que indique la tarjeta.

8.2 La fecha de caducidad de la tarjeta de aparcamiento de transporte colectivo será la que la tarjeta indique.

8.3 Para la renovación de las dos modalidades de tarjetas de aparcamiento, hay que seguir el mismo procedimiento que para el otorgamiento de la tarjeta inicial.

8.4 En el caso de cambio de domicilio del titular de la tarjeta se pedirá el traslado al nuevo ente local competente.

Artículo 9 *Control y seguimiento*

9.1 El ICASS creará un registro único de tarjetas de aparcamiento, en el que constará la indicación de su modalidad, los datos identificativos de la persona física o jurídica titular, el número de registro y su plazo de vigencia. Periódicamente, enviará a los entes locales una relación de las tarjetas otorgadas.

9.2 Se constituirá un equipo de trabajo en el seno del Consejo de la Promoción de la Accesibilidad y la Supresión de Barreras Arquitectónicas y en la Comunicación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 59 del Decreto 135/1995, de 24 de marzo, para el estudio y seguimiento de la problemática relacionada con las dos modalidades de tarjetas de aparcamiento, con representación de la Asociación Catalana de Municipios de Cataluña, de los Consejos Comarcales, del Departamento de Bienestar Social y de entidades representativas del colectivo de personas con disminución.

9.3 Los entes locales con competencias en materia de ordenación del tráfico y el Departamento de Bienestar Social cooperarán para garantizar el buen uso de las tarjetas de aparcamiento, en sus dos modalidades.

9.4 En el supuesto de que se detecte el uso indebido de la tarjeta de aparcamiento, de manera reiterada y debidamente probado, ésta será retirada por el órgano que la haya otorgado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los titulares de tarjetas de aparcamiento para personas con disminución vigentes en el momento de la entrada en vigor de este Decreto deberán solicitar su renovación al órgano competente para la concesión de la nueva tarjeta de aparcamiento que se prevé en el artículo 6.4.

Las tarjetas de aparcamiento concedidas al amparo de la normativa anterior caducarán, en todo caso, en el plazo de un año a partir de la fecha de publicación de este Decreto. Aquellas tarjetas no renovadas el 1 de enero de 2000 no tendrán validez fuera del territorio de Cataluña.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Este Decreto deroga el capítulo 6 del Decreto 135/1995, de 24 de marzo, de desarrollo de la Ley 20/1991, de 25 de noviembre, de promoción de la accesibilidad y de supresión de barreras arquitectónicas, y de aprobación del Código de accesibilidad.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al cabo de dos meses de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 27 de julio de 1999

JORDI PUJOL
Presidente de la Generalidad de Cataluña

ANTONI COMAS I BALDELLOU
Consejero de Bienestar Social

ANEXO I



Període de validesa:
 Período de validez:

Núm.
 Nº:

 Generalitat de Catalunya
 Departament de Benestar Social

TITULAR

**Targeta d'aparcament
per a persones amb disminució
Tarjeta de estacionamiento para
personas con minusvalía**

★ ★ ★
 ★ Parkeringskort ★
 ★ Καρτα σταθμευσης ★
 ★ Carte de stationnement ★
 ★ Parkauswels ★
 ★ Contrassegno di parcheggio ★
 ★ Parkeerkaart ★
 ★ Cartão de estacionamento ★
 ★ Pysäköintilupa ★
 ★ Parkeringstilstånd ★
 ★ Parking card ★

Model de les Comunitats Europees
 Modelo de las Comunidades Europeas

fotografia del titular

Cognoms /apellidos

Nom /nom

Signatura /firma
 (o una altra marca autoritzada / u otra marca autorizada)

Aquesta targeta dóna dret a utilitzar les facilitats d'estacionament per a persones amb disminució, corresponents i vigents en qualsevol lloc del país on es trobi el titular.

Quan es faci servir, caldrà exhibir-la en la part davantera del vehicle de manera que només sigui visible l'anvers per dur a terme el control adient.

Esta tarjeta da derecho a utilizar las correspondientes facilidades de estacionamiento para minusválidos, vigentes en el país donde se encuentre el titular.

Cuando se utilice esta tarjeta, deberá exhibirse en la parte delantera del vehículo de forma que únicamente el anverso sea claramente visible para su control.

Les dimensions totals de la targeta d'aparcament són:

- longitud: 106 mm
- amplada: 148 mm

El color de la targeta d'aparcament és blau clar, amb excepció del símbol blanc que representa, sobre fons blau fosc, una cadira de rodes.

ANEXO 2



Període de validesa:
 Período de validez:

Núm.
Nº:

 Generalitat de Catalunya
 Departament de Benestar Social

TITULAR

**Targeta d'aparcament
per a persones amb disminució**
**Tarjeta de estacionamiento para
personas con minusvalía**

★ ★ ★ ★ ★
 ★ Parkeringskort ★
 ★ Κάρτα σταθμευσης ★
 ★ Carte de stationnement ★
 ★ Parkauswels ★
 ★ Contrassegno di parcheggio ★
 ★ Parkeerkaart ★
 ★ Cartão de estacionamento ★
 ★ Pysäköintilupa ★
 ★ Parkeringstillstånd ★
 ★ Parking card ★

Model de les Comunitats Europees
 Modelo de las Comunidades Europeas

*fotografia del
titular*

Cognoms /apellidos

Nom /nom

Signatura /firma
 (o una altra marca autoritzada / u otra marca autorizada)

Aquesta targeta dóna dret a utilitzar les facilitats d'estacionament per a persones amb disminució, corresponents i vigents en qualsevol lloc del país on es trobi el titular.

Quan es faci servir, caldrà exhibir-la en la part davantera del vehicle de manera que només sigui visible l'anvers per dur a terme el control adient.

Esta tarjeta da derecho a utilizar las correspondientes facilidades de estacionamiento para minusválidos, vigentes en el país donde se encuentre el titular.

Quando se utilice esta tarjeta, deberá exhibirse en la parte delantera del vehículo de forma que únicamente el anverso sea claramente visible para su control.

Les dimensions totals de la targeta d'aparcament són:

- longitud: 106 mm
- amplada: 148 mm

El color de la targeta d'aparcament és blau clar, amb excepció del símbol blanc que representa, sobre fons blau fosc, una cadira de rodes.

ANEXO 3

 <p>Període de validesa: <input type="text"/> Período de validez: <input type="text"/></p> <p>Núm. <input type="text"/> Nº: <input type="text"/></p> <p> Generalitat de Catalunya Departament de Benestar Social</p> <p>COL·LECTIVA COLECTIVA</p>	<p>Targeta d'aparcament per a persones amb disminució Tarjeta de estacionamiento para personas con minusvalía</p> <p>Parkeringskort Κάρτα σταθμευσης Carte de stationnement Parkausweis Contrassegno di parcheggio Parkeerkaart Cartão de estacionamento Pysäköintilupa Parkeringstilstånd Parking card</p> <p>Model de les Comunitats Europees Modelo de las Comunidades Europeas</p>
<p>Persona física o jurídica titular</p> <p><input type="text"/></p> <p>Matrícula del vehicle /matriculadelvehículo</p> <p><input type="text"/></p> <p>Signatura del responsable /firma del responsable (o una altra marca autoritzada /u otra marca autorizada)</p> <p>Càrrec / cargo</p> <p><input type="text"/></p> <p><input type="text"/></p>	<p>Aquesta targeta dóna dret a utilitzar les facilitats d'estacionament per a persones amb disminució, corresponents i vigents en qualsevol lloc del país on es trobi el titular.</p> <p>Quan es faci servir, caldrà exhibir-la en la part davantera del vehicle de manera que només sigui visible l'anvers per dur a terme el control adient.</p> <p>Esta tarjeta da derecho a utilizar las correspondientes facilidades de estacionamiento para minusválidos, vigentes en el país donde se encuentre el titular.</p> <p>Cuando se utilice esta tarjeta, deberá exhibirse en la parte delantera del vehículo de forma que únicamente el anverso sea claramente visible para su control.</p>

Les dimensions totals de la targeta d'aparcament són:

- longitud: 106 mm
- amplada: 148 mm

El color de la targeta d'aparcament és blau clar, amb excepció del símbol blanc que representa, sobre fons blau fosc, una cadira de rodes.

**DEPARTAMENTO
DE GOBERNACIÓN****EDICTO**

de 28 de julio de 1999, por el que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 50/1999, interpuesto por el señor Josep A sensio Serqueda.

El Departamento de Gobernación de la Generalidad de Cataluña, mediante el presente Edicto, hace saber que el señor Josep A sensio Serqueda ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 50/1999, que se sigue por el trámite del procedimiento especial para la protección de los derechos fundamentales de la persona, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 13 de Barcelona, contra la Resolución de 6 de julio de 1999, por la que se convoca concurso oposición para la provisión de puestos de trabajo de las unidades y grupos de investigación de la categoría de mozo del cuerpo de mozos de escuadra.

Se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 116.2 de la Ley reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, en relación con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, a los efectos de que sirva de emplazamiento a los posibles interesados.

Barcelona, 28 de julio de 1999

ROGER LOPPACHER I CREHUET
Secretario general

(99.208.081)

**DEPARTAMENTO
DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y TURISMO****ORDEN**

de 16 de julio de 1999, de nombramiento de un vocal del Consejo Asesor del Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones.

La Ley 23/1984, de 28 de noviembre, del Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones, prevé en los artículos 5 y 6 la constitución y composición de un consejo asesor para informar y asesorar al laboratorio en todas las cuestiones que sean de su competencia.

Por todo ello, de acuerdo con el artículo 6.d) de la citada Ley, y a propuesta del estamento correspondiente,

ORDENO:**Artículo único**

Nombrar vocal del Consejo Asesor del Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones, como representante del sector de empresarios, al señor Andreu Rotger i Amengual, director de Distribución de FECSA-ENHER, en sustitución del señor Paulino Montané i Sangrà.

Barcelona, 16 de julio de 1999

ANTONI SUBIRÀ I CLAUS
Consejero de Industria, Comercio y Turismo
(99.193.027)

**UNIVERSIDADES
CATALANAS****UNIVERSIDAD DE GIRONA****RESOLUCIÓN**

de 21 de julio de 1999, por la que se modifica la Resolución de 9 de julio de 1999 por la que se hace público el nombramiento de diferentes personas como funcionarios de carrera de la escala auxiliar administrativa, grupo D.

Detectat un error en la inserció de la resolució esmentada, publicada al *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* núm. 2934, de 20 de juliol de 1999, Josep M. Nadal Ferreras, rector de la Universitat de Girona, fent ús de les facultats que em confereix l'article 18 de la Llei 11/1983, de 25 d'agost, de reforma universitària, en relació amb el seu article 3.e), com també l'article 64 dels Estatuts de la Universitat, aprovats pel Decret 265/1995, de 28 de setembre (DOGC núm. 2113, d'11 d'octubre de 1995) i el Decret 137/1999, de 18 de maig, de nomenament del rector (DOGC núm. 2894, de 21 de maig de 1999),

RESOLC:

Modificar l'annex de la resolució esmentada, en els termes següents:

On diu:

"Mercadal Calzada, Sabina Francisca
"Santaulària Fuster, Sussana"

Ha de dir:

"Mercadal Calzada, Sabina
"Santaulària Fuster, Susanna"

Girona, 21 de juliol de 1999

JOSEP M. NADAL FARRERAS
Rector

(99.202.113)

